



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TÉCNICOS URBANISTAS (AETU)

Texto Refundido con las modificaciones acordadas en las Asambleas Generales de 15 de diciembre de 1.995 y de 20 de octubre de 2006.

Visados e incorporados al Registro Nacional de Asociaciones, protocolo número 40156 en virtud de resolución del 28.05.98. Adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

SUMARIO

TITULO I.

Constitución, régimen legal, denominación, personalidad, ámbito, domicilio y fines.

TITULO II.

Socios, sus derechos y deberes

TITULO III.

Órganos de la Asociación.

Sección 1ª. La Asamblea General

Sección 2ª. La Junta Directiva

Sección 3ª. El Consejo Asesor

Sección 4ª. El Presidente

Sección 5ª. El Secretario

TITULO IV.

Las Agrupaciones Territoriales

TITULO V.

Régimen económico.

TITULO VI.

Disolución y liquidación.

DISPOSICIÓN FINAL.



TITULO I

CONSTITUCION, REGIMEN LEGAL, DENOMINACION, PERSONALIDAD, AMBITO, DOMICILIO Y FINES.

Artículo 1º.- Constitución y régimen legal.

1º. Se constituye una Asociación en la que podrán integrarse:

A) Quienes estén en posesión del Diploma de Técnico Urbanista expedido por el Instituto de Estudios de Administración Local (Centro de Estudios Urbanos), el Instituto Nacional de Administración Pública o los Centros o Escuelas de carácter análogo creados o que se creen por las Comunidades Autónomas.

B) Quienes hayan cursado estudios de especialización en Urbanismo, cuya homologación se acuerde por la Asociación atendidas las circunstancias del nivel académico universitario superior o de segundo ciclo de aquéllos, y así sean reconocidos por esta Asociación mediante acuerdo adoptado y procedimiento establecido en estos Estatutos, o normas de régimen interno.

C) Las personas físicas que, desarrollando su actividad profesional en el campo del Urbanismo, acrediten preparación y experiencia idóneas, y así sean reconocidos por esta Asociación mediante acuerdo adoptado y procedimiento establecido en estos Estatutos, o normas de régimen interno, debiendo estar en posesión y así acreditar ante la Asociación título homologado u homologable en España.



D) Los miembros de otras Entidades de análoga naturaleza y similar nivel de exigencia académica y profesional reconocidas por los países de la Comunidad Europea, y así sean reconocidos por esta Asociación mediante acuerdo adoptado y procedimiento establecido en estos Estatutos, o normas de régimen interno, debiendo estar en posesión y así acreditar ante la Asociación título homologado en España; a cuyo efecto, la Asociación podrá establecer convenios o acuerdos de reconocimiento de títulos o diplomas impartidos por Entidades Públicas o privadas que ofrezcan niveles de formación teórica y práctica análogos.

2º. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

Artículo 2º.- Denominación

La Asociación se denominará **«ASOCIACION ESPAÑOLA DE TECNICOS URBANISTAS» (A.E.T.U.)**

Artículo 3º.- Personalidad

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad legal para el cumplimiento de sus fines desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior.

Artículo 4º- Ámbito

- 1- El ámbito de la Asociación abarcará a toda España.
- 2- Podrán crearse, con base en la estructura autonómica del Estado Español y a iniciativa de los socios interesados, Agrupaciones de carácter territorial, que se registrarán por lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior dictado en desarrollo de estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior de la Agrupación Territorial respectiva.

Artículo 5º- Domicilio.

1. El domicilio de la Asociación se fija en España, y localizada en donde se ubique, en cada momento, la sede de su órgano de representación, encontrándose actualmente en C/ Imagen, 4 -3ª Plta. 41003 Sevilla.
2. A efectos de notificaciones se considerará legitimado el domicilio de la Secretaría de la Junta Directiva de la Asociación; debiendo darse cuenta al Registro de Asociaciones de las modificaciones que en dicha localización se produzcan.

Artículo 6º- Fines.

- 1- La Asociación Tendrá los siguientes fines:
 - A) Organización de Congresos nacionales e internacionales sobre temas de actualidad en materia urbanística y de ordenación del territorio.



B) Programación de ciclos de conferencias dictadas por destacados profesionales españoles y extranjeros.

C) Asesoramiento a las Administraciones Públicas y a las Asociaciones Cívicas en cuestiones de interés general relacionadas con el urbanismo.

D) Potenciación de las relaciones de la Asociación con Organismos, Entidades y Asociaciones nacionales, autonómicas y extranjeras, así como con los medios de comunicación social.

E) Organización de Jornadas, Seminarios, Cursos y Simposios de ámbito local, autonómico, nacional e internacional sobre temas urbanísticos y colaboración con cualesquiera Organismos e Instituciones a los indicados fines.

F) Promoción del nivel académico del Diploma de Técnico Urbanista en el ámbito universitario y de su ponderación como mérito cualificado.

G) Cualesquiera otras actividades relacionadas con el urbanismo y la ordenación del territorio, en particular con las que comporten la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos en el proceso de mejora de la calidad de vida.

2. El desarrollo de la legislación y directivas comunitarias europeas podrán ser asumidos por la Asociación otros fines de naturaleza análoga.



TITULO II

SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7º. Clases de Socios.

1.- Los socios podrán ser: A) Fundadores; B) De número; C) Adheridos; D) De Honor; y E) Correspondientes.

A) Socios Fundadores; los miembros del Comité de Gestión que fueron socios en la fecha de la Asamblea constituyente de la Asociación.

B) Socios de número; quienes de hallen en posesión del Diploma de Técnicos Urbanistas o se encuentren en alguna de las demás circunstancias enumeradas en el epígrafe 1 del artículo 1º y, habiendo solicitado su ingreso en la Asociación, sean admitidos en ésta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8º siguiente.

C) Socios adheridos; quienes hayan sido o sean alumnos de Cursos de Técnico Urbanista a que se hace referencia en el apartado A) del epígrafe 1 del artículo 1º.

D) Socios de honor; las personas con méritos relevantes en el Urbanismo, nacionales y extranjeras, designadas por la Asociación.

E) Socios correspondientes; las personas físicas y jurídicas, de nacionalidad española o extranjera que colaboran en el logro de los fines de la Asociación, designados por ésta.

2. Los Organismo Oficiales y las personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras, que presten su apoyo a la Asociación en el ejercicio de sus

actividades podrán ser distinguidas con una credencial que acredite sus méritos.

Artículo 8º. Admisión de Socios.

1- La admisión de socios de número, a solicitud de los interesados, se regirá por las siguientes normas:

A) Quienes acrediten hallarse en posesión del Diploma, de Técnico Urbanista serán incorporados a ésta con carácter automático por resolución del Presidente.

B) Los especialistas en Urbanismo, que hubieren cursado estudios previamente homologados por la Asociación y acrediten estar en posesión del título correspondiente, serán admitidos por acuerdo de la Junta Directiva.

C) Las demás personas en quienes concurren las restantes circunstancias enumeradas en el epígrafe 1 del artículo 1º, previo informe de la Junta Directiva requerirán acuerdo de la Asamblea General.

2- La designación de socios adheridos se efectuará por acuerdo de la Junta Directiva, previa solicitud del interesado acreditando el cumplimiento de las condiciones exigidas.

3- La designación de socios de honor se hará por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.



4- La designación de socios correspondientes, así como el otorgamiento de la credencial a que se refiere el epígrafe 2 del artículo 7º, corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 9º. Duración de la condición de socio.

El carácter de socio se conservará mientras no se incurra en alguna de las causas enumeradas en el artículo 10º siguiente.

Artículo 10º. Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- A) Fallecimiento
- B) Renuncia
- C) Acuerdo motivado de la Junta Directiva
- D) Concurrencia de alguna de las circunstancias que prevea el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

Artículo 11º. Derechos de los socios.

1. Serán derechos de los socios fundadores y de número:

A) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y ejercer en ella el voto personalmente o mediante representación por escrito, pudiendo también ejercer tal derecho mediante envío por correo.

B) Ser elector y candidato para la Junta Directiva



C) Impugnar los acuerdos de la Asamblea General con arreglo a lo dispuesto a la Ley de Asociaciones.

D) Elevar a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuantas sugerencias y reclamaciones estime oportunas.

E) Recibir la información y documentación relativas a las actividades de la Asociación.

F) Cuantos resulten de la Legislación vigente o de acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación.

2. Los socios de honor y los correspondientes podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz, pero sin voto, y participar en las actividades de la Asociación.

Artículo 12º. Deberes de los socios.

1. Los socios quedan obligados con carácter general a:

A) Cumplir estrictamente lo dispuesto en los Estatutos y en el reglamento de Régimen Interior de la Asociación, así como en las normas vigentes en la materia.

B) Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Asociación cuando les sea solicitado por los Órganos de Gobierno de ésta.

C) Guardar, siempre, respeto y consideración a la Asociación y a todos los miembros y órganos de gobierno y representación colegiada de la misma.

D) Coadyuvar al logro de fines predeterminados por estos Estatutos.

E) Facilitar domicilio, correos y demás circunstancias personales y profesionales que faciliten la labor de notificación y comunicación de la Asociación para con el socio.

F) Pagar en plazo todo tipo de derramas que, conforme a estos Estatutos, sean exigibles. En todo caso, se entiende exigibles las giradas por la Junta Directiva y siempre las Cuotas de Admisión y la Anual.

2. Los socios fundadores y de número deberán abonar la cuota que en cada caso les corresponda.

3. Los socios que pertenecen a alguna Agrupación Territorial vendrán obligados al cumplimiento de los deberes que el Reglamento de Régimen Interior de aquella imponga.



TITULO III

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13º. Órganos de Gobierno y de Asesoramiento.

1. Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

- A) La Asamblea General
- B) La Junta Directiva

2. Es Órgano de Asesoramiento de la Asociación el Consejo Asesor.

3. Ejercerán funciones específicas en la Asociación:

- A) El Presidente
- B) El Secretario

4. Dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, ostentarán las facultades que resulten del Reglamento Interior de la Agrupación Territorial:

- A) La Comisión Ejecutiva u órgano colegiado análogo.
- B) El Presidente de la Agrupación Territorial.



Sección 1ª.- Asamblea General

Artículo 14º. Naturaleza

La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación.

Artículo 15º. Régimen de sesiones

1. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Asamblea General Ordinaria celebrará sesión una vez al año.

En dicha Asamblea se examinarán y aprobarán, si fuera procedente, la Memoria de Actividades y las Cuentas de la anualidad anterior y el Programa de Actuación y el Presupuesto Económico del Ejercicio en curso; pudiendo también adoptarse acuerdos sobre cualesquiera de las restantes materias enumeradas en el artículo 17º siguiente.

3. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo solicite un número de socios que representen el 20% de la Asociación.

La Asamblea General Extraordinaria tendrá competencia para adoptar acuerdos en las materias a que se refieren los apartados C) á N) del artículo 17º siguiente.

(Artículo 16º: ___No___)

Artículo 17º. Competencia.

1. Serán facultades de la Asamblea General:

- A) Aprobar la Memoria de Actividades y las Cuentas de la Asociación, con carácter anual.
- B) Aprobar el Programa de Actuación y el Presupuesto Económico de cada ejercicio.
- C) Supervisar la actuación de la Junta Directiva.
- D) Nombrar y ratificar el cese, a los miembros de la Junta Directiva, y designar Presidente y Secretario de Honor de la misma.
- E) Nombrar los socios de número expresados en el apartado C) del epígrafe 1 del artículo 8º, a propuesta de la Junta Directiva.
- F) Nombrar socios de honor, a propuesta de la Junta Directiva.
- G) Crear medallas u otros distintivos honoríficos, a propuesta de la Junta Directiva.
- H) Modificar los Estatutos de la Asociación, sin perjuicio de la elevación posterior al Registro de Asociaciones a que se refiere el artículo 3º anterior.



I) Adquirir y poseer bienes de cualquier naturaleza y ejercer sobre ellos actos de dominio y administración, así como constitución de gravámenes y otros análogos.

J) Autorizar operaciones de préstamo y obtención de créditos.

K) Acordar la fusión o integración de la Asociación, en régimen federativo, con otras Entidades y Asociaciones nacionales y extranjeras.

L) Designar los miembros del Consejo Asesor en quienes no concurra la calidad de miembro nato del mismo, a propuesta de la Junta Directiva.

M) Conocer y resolver cualesquiera asuntos que le sean sometidos por la Junta Directiva o por socios que representan, al menos, el diez por ciento del número total de éstos.

N) Acordar la disolución de la Asociación.

O) Aprobar un Reglamento de Régimen Interior, a propuesta de la Junta Directiva.

P) Establecer los convenios y acuerdos de reconocimiento a que se refiere el epígrafe 1 del artículo 1º.

Q) Cuantas facultades resulten de la normativa legal vigente.

Artículo 18º. Convocatoria.

1. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se hará por el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva.

2. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se hará por el Presidente, según lo previsto en el epígrafe 3 del artículo 15º anterior.

3. Las convocatorias se cursarán con arreglo a las formalidades que determine, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación, y en todo caso, habrá de realizarse con, al menos, quince días de antelación a la reunión.

Artículo 19º. Adopción de acuerdos.

1. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, quienes ejerzan dichos cargos en la Junta Directiva.

2. Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de socios con derecho a voto según el artículo 11º anterior, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

3. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

4. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado C) del epígrafe 1 del artículo 11º anterior.

Artículo 19-Bis. Forma y Límite de representación.

1. La representación habrá de acreditarse preceptivamente, en cada reunión y para cada reunión, por el Secretario de la Asamblea General con una antelación mínima de dos días hábiles (según el lugar de residencia del Secretario) antes del día y hora señalada para la convocatoria en la sede de AETU.

2. En dicha representación, ineludiblemente y como mínimo habrá de figurar el siguiente contenido:

A). Nombre y Apellidos del que pretende ser representado.

B) Número de Identificación Fiscal o, en su defecto, copia cotejada del DNI o pasaporte.

C) Señalamiento del voto según el orden del día, o , en su caso, delegar el sentido del voto en la persona que será su representante.

D) Nombre y Apellidos del que encarga y manda, para esa exclusiva convocatoria como representante.

E) Sólo podrá exhibirse escrito de representación para cada convocatoria de la Asamblea General, siendo nulo de pleno derecho aquella que se expida con carácter genérico para más de una reunión.

F) Se considerará nula y no se tendrá por válida por el Secretario toda representación que no cumpla con los precedentes requisitos.

3. Un socio no podrá presentar para cada reunión de la Asamblea General un número superior a cinco socios representados. Con lo que un mismo socio no puede imponer un número de votos superior a seis en cada votación (contando representados y representante).



Sección 2ª. La Junta Directiva

Artículo 20º. Naturaleza.

La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno permanente y colegiado de representación de la Asociación.

Artículo 21º. Composición y duración del cargo.

1. La Junta Directiva estará integrada por once miembros:

- A) Un Presidente
- B) Dos Vicepresidentes
- C) Un Secretario
- D) Un Tesorero
- E) Seis Vocales

2. Solamente podrán ser candidatos a la Junta Directiva los socios fundadores y los de número de la Asociación.

3. La duración de los cargos de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelegidos por otros dos mandatos consecutivos.

Siempre que medie un período de dos años sin cargo en la Junta Directiva de la Asociación podrá volverse a presentar por períodos idénticos a los señalados en el párrafo precedente.

4. El nombramiento del Presidente y de los restantes miembros de la Junta Directiva se hará por la Asamblea General con arreglo a lo que, en su caso, disponga el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación; y la asignación

específica de los cargos enumerados en los apartados B) á E) del epígrafe 1 del artículo 21º anterior se acordará por los miembros de la Junta Directiva.

5. A las reuniones de la Junta Directiva podrán ser invitados, por decisión de su Presidente, socios de honor de la Asociación y Presidentes de las Agrupaciones Territoriales.

Artículo 22º . Funciones

Serán funciones de la Junta Directiva:

A) Admitir los socios de número a que se refiere el apartado B) del epígrafe 1 del artículo 8º anterior y designar los socios correspondientes, así como otorgar las credenciales, con arreglo a lo previsto en el epígrafe 4 del citado artículo.

B) Proponer a la Asamblea General la designación de socios de honor y cuantas otras cuestiones se reconocen en estos Estatutos.

C) Conceder las medallas y otros distintivos honoríficos a que se refiere el apartado G) del epígrafe 1 del artículo 17º anterior, dando cuenta de ello en la siguiente Asamblea General.

D) Acordar, como regla general, la convocatoria de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

E) Aceptar subvenciones y donaciones de personas físicas o jurídicas y de Entidades Públicas o privadas.



F) Cumplimentar los acuerdos de la Asamblea General.

G) Realizar toda clase de actividades de gobierno, representación colegiada y administración de la Asociación, con excepción de las que estén específicamente atribuidas a la Asamblea General.

Artículo 23º Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de sus miembros, presentes o representados.
2. La representación solamente podrá conferirse a favor de alguno de los restantes miembros de la Junta Directiva.
3. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.



Sección 3ª. El Consejo Asesor

Artículo 24º. Naturaleza

El Consejo Asesor es el Órgano de la Asociación al que le están atribuidas funciones de asesoramiento a la que la Asociación en el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus actividades.

Artículo 25º. Composición y duración del cargo.

1. El Consejo Asesor estará integrado por las siguientes personas:

A) Miembros natos:

- a) Los socios fundadores
- b) Quienes hayan ejercido el cargo de Presidente de la Asociación, durante los seis años siguientes a su cese en dicho cargo.
- c) Los Presidentes de las Agrupaciones Territoriales que se creen de acuerdo con estos Estatutos.

B) Miembros electos: Aquellas personas, sean o no socios, cuya incorporación al Consejo Asesor se acuerde por la Asamblea General con arreglo a lo dispuesto en el apartado L) del epígrafe 1 del artículo 17º de estos Estatutos.

Sección 4ª . El Presidente

Artículo 26º. Nombramiento

1. El Presidente será nombrado por acuerdo de la Asamblea General, con designación específica para dicho cargo.

2. La duración del mandato será de dos años, pudiendo ser reelegido por otros dos mandatos consecutivos.

Siempre que medie un período de dos años sin cargo en la Junta Directiva de la Asociación podrá volverse a presentar por períodos idénticos a los señalados en el párrafo precedente.

Artículo 27º . Funciones

Serán funciones del Presidente:

- A) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva.
- B) Ostentar la presidencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigir sus debates y proponer la adopción de los acuerdos.
- C) Representar a la Asociación en sus relaciones con el exterior, tanto judicial como extrajudicialmente.
- D) Asumir en nombre de la Asociación y de los Órganos de Gobierno por él presididos las funciones que le competan o se le encomienden, ejecutando y ordenando la ejecución de los acuerdos adoptados.



E) Velar por el desarrollo de las actividades de la Asociación, dentro de los fines estatutariamente establecidos.

F) Suspender provisionalmente los acuerdos de la Junta directiva por plazo no superior a treinta días, dentro del cual deberá celebrarse reunión de la Asamblea General para que por la misma se adopte la decisión que proceda.

G) Apercibir, de forma motivada, a los socios que no guarden el debido decoro en las reuniones de la Asamblea o de la Junta Directiva.





Sección 5ª. El Secretario

Artículo 28º. Nombramiento

1. El Secretario será nombrado por la Junta Directiva entre los miembros de la misma designados por la Asamblea General.

2. La duración del mandato será de dos años, pudiendo ser reelegido por otros dos mandatos consecutivos.

Siempre que medie un período de dos años sin cargo en la Junta Directiva de la Asociación podrá volverse a presentar por períodos idénticos a los señalados en el párrafo precedente.

Artículo 29º . Funciones

Serán funciones del Secretario:

A) Ostentar la Secretaría de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

B) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General, la cual deberá ser aprobada, dentro de los quince días siguientes a su celebración, por el Presidente, el Secretario y dos Interventores designados al efecto y de la Junta Directiva y notificar los acuerdos adoptados a quienes corresponda.

C) Custodiar los libros de actas, de socios, de caja y auxiliares y demás documentos propios de la Asociación.



D) Cuidar de que todas las publicaciones de la Asociación cumplan con los requisitos legales exigidos.





TITULO IV

LAS AGRUPACIONES TERRITORIALES

Artículo 30º. Composición y régimen

1. Las Agrupaciones Territoriales a que se refiere el epígrafe 2 del artículo 4º anterior estarán integradas por todos los socios de la Asociación que tengan su residencia habitual en el ámbito de la Agrupación Territorial correspondiente, de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca según el ordenamiento jurídico vigente.

2. Las Agrupaciones Territoriales se registrarán por lo dispuesto en estos Estatutos y, en cuanto a su funcionamiento interno, por sus respectivos Reglamentos de Régimen Interior, los cuales no podrán contener previsiones contradictorias con aquéllos, y que habrá de ser aprobado, para que tengan validez y eficacia, en Asamblea General previa formulación realizada por la Junta Directiva de la Asociación Española de Técnicos Urbanistas.

Artículo 31º. Órgano Ejecutivo

1. Será Órgano Ejecutivo de la Agrupación Territorial la Comisión Ejecutiva, integrada al menos por un Presidente, un Secretario y los Vocales que, en cada caso, se creen.

2. El Presidente de la Comisión Ejecutiva notificará al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación la convocatoria de las Asambleas de la Agrupación Territorial.

Artículo 32º Funciones

Serán funciones de las Agrupaciones Territoriales:

- A) Aprobar la Memoria de Actividades y las Cuentas de la Agrupación, con carácter anual.

- B) Aprobar los Programas de Actividades y los Presupuestos económicos de la Agrupación de cada ejercicio.

- C) Supervisar la actuación de la Comisión Ejecutiva de la Agrupación, y nombrar y cesar a sus miembros.

- D) Acordar la disolución, fusión o integración de la Agrupación con otras agrupaciones Territoriales de la Asociación, previo conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación.

- E) Elevar propuestas a los órganos de la Asociación en orden a los programas de Actividades, Presupuestos, admisión y baja de socios, adquisición de bienes y, en general, a cuantos sean de interés de la Agrupación.

- F) Proponer a los órganos de la Asociación la fijación del régimen de cuotas de los socios integrados en la Agrupación Territorial, específicamente dirigidas a financiar las actividades de la Agrupación, así como, en su caso percibirlos y administrarlos para su funcionamiento y actividades.

- G) Colaborar con los Órganos de la Asociación y de otras Agrupaciones Territoriales en el cumplimiento de los fines de una y otras.

H) Colaborar con las Administraciones Públicas, en el ámbito de su territorio, en materias relacionadas con la actividad urbanística, dando cuenta previamente a la Junta Directiva de la Asociación.

I) Programar, preparar y realizar Congresos, Seminarios y Jornadas de Debate sobre temas territoriales, medioambientales y urbanísticos, y en general, promover toda clase de actividades culturales, sociales y profesionales de interés para sus miembros dando cuenta previamente a la Junta Directiva de la Asociación.

J) Colaborar, con los mismos objetivos, con otras Entidades o Asociaciones profesionales o interprofesionales, dando cuenta previamente a la Junta Directiva de la Asociación.

K) Otorgar menciones honoríficas, dando cuenta previamente a la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 33º. Proceso de constitución.

1. En tanto se constituya la Agrupación Territorial correspondiente, los socios promotores de la misma podrán solicitar al Presidente de la Asociación el nombramiento de un socio de la respectiva Comunidad Autónoma como Delegado Territorial del mismo, con capacidad de convocatoria a los residentes habituales y otras funciones que en cada caso, se consideren de interés para facilitar la gestión inicial y constitución de la Agrupación.

2. Una vez celebrada la Asamblea General constituyente de la Agrupación el Delegado cesará automáticamente en sus funciones al tomar posesión de sus cargos los miembros de la Comisión Ejecutiva.



3. El Presidente de la Asociación podrá revocar en cualquier momento el nombramiento de Delegado Territorial y designar al socio que haya de sustituirle.





TITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34º. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional está constituido por las aportaciones de los socios fundadores, con un importe de sesenta mil pesetas.

Artículo 35º. Ingresos de la Asociación

Serán ingresos de la Asociación:

- A) Las cuotas satisfechas por los socios.
- B) Las subvenciones y donaciones que se obtengan.
- C) Los intereses y rentas que produzcan los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Asociación.
- D) Cualesquiera otros ingresos que se perciban por venta de publicaciones, Congresos, Seminarios y Simposios, conferencias, asesoramiento, etc.

Artículo 36º. Presupuestos y contabilidad

1. La elaboración de los Presupuestos y de las Cuentas correspondientes a cada ejercicio económico, así como el cuidado de la contabilidad de la Asociación, estarán a cargo del Tesorero de la Junta Directiva; debiendo elevar a ésta las propuestas correspondientes.
2. El importe del presupuesto anual no será inferior a la cantidad de tres mil euros.
3. El ejercicio asociativo será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 37º. Cuotas

Los socios fundadores y de número vendrán obligados al pago de las cuotas que la Asamblea General fije anualmente y en las condiciones que la Junta Directiva acuerde.



TITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38º. Disolución

La asociación se disolverá por:

- A) Acuerdo adoptado por los dos tercios del número de socios con derecho a voto.
- B) Las causas enumeradas en el artículo 39º del Código Civil y las previstas en la Ley de Asociaciones.
- C) Sentencia judicial

Artículo 39. Liquidación

1. En el seno de la Asociación se constituirá una comisión Liquidadora que llevará a cabo las operaciones de liquidación con arreglo a las instrucciones acordadas por la Asamblea General.
4. El patrimonio de la Asociación, si lo hubiere, se determinará a la creación de becas para cursar estudios de Urbanismo.

Don Ángel Díaz del Río Hernando
Presidente de AETU

Don Antonio Alfonso Pérez Andrés
Secretario de AETU